



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4132
25 de marzo del 2022**



Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código OPEC No. 137186, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1487 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137186, mediante la Resolución CNSC No. 6678 de 2021, que fue publicada el 19 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó mediante radicado No. 447568859 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137186	8	9736303	JOHAN LEONARDO GARZÓN GIRALDO
Justificación				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código OPEC No. 137186, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

“Se solicita la exclusión toda vez que el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones conforme lo señala el Decreto Ley 785 de 2005 artículo 12 que señala lo siguiente:

Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código OPEC No. 137186, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 137186, ofertado por la Secretaría Distrital de Movilidad, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137186	Profesional Universitario	219	15	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito: Estructurar políticas, programas y proyectos para la promoción del uso de medios alternativos y no motorizados de movilidad en la ciudad y la región.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar estudios sobre movilidad no motorizada, en Bogotá D.C. y en la región, para promover modelos de movilidad segura y sostenible. 2. Ejecutar actividades relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos para promover el transporte no motorizado en Bogotá D.C. y la región y construir una movilidad segura y sostenible. 3. Realizar estudios y análisis para la formulación de lineamientos de políticas y definición de lineamientos y estrategias en materia de transporte no motorizado en Bogotá D.C. y la región. 4. Adelantar los análisis técnicos, de territorio y urbanísticos de los proyectos en materia de transporte no motorizado para Bogotá D.C. 5. Preparar propuestas de mecanismos para la articulación, vinculación y operación integrada de peatones y ciclo usuarios con otros modos de transporte en la ciudad y la región. 6. Proponer especificaciones técnicas y otros elementos asociados a la infraestructura de transporte no motorizado y servicios complementarios asociados, en la perspectiva de ciudad-región. 7. Ejecutar actividades asociadas al diseño, implementación, operación, seguimiento y mejoramiento continuo de los métodos alternativos y no motorizados de movilidad en la ciudad y la región. 8. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño. <p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración: (Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración de Empresas) Ingeniería Civil y Afines (Ingeniería Civil; Ingeniería de Transporte y Vías, Ingeniería Topográfica, Ingeniería Catastral y Geodesia) Arquitectura y Afines (Arquitectura, Urbanismo) Ingeniería Industrial y Afines: (Ingeniería Industrial) Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.</p> <p>Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.</p>				

De otra parte, el documento que el aspirante **JOHAN LEONARDO GARZÓN GIRALDO**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudios del empleo identificado con código OPEC No. 137186, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137186	8	JOHAN LEONARDO GARZÓN GIRALDO
Análisis de los documentos		
<p>Experiencia:</p> <p>Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó:</p>		

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código OPEC No. 137186, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

1. Certificación emitida el día 5 de agosto de 2015, por parte de Casia Ltda, en la cual se indica: “prestó sus Servicios Profesionales como **INGENIERO RESIDENTE**, en el Contrato de Obra Pública No. 002 de 2013, Objeto: “Construcción de las obras de estabilización geotécnica en laderas de los barrios Playón Playita, Diana Turbay, San Ignacio, El Rosal, Bosques de San Carlos, Bosques de la Hacienda y La Marquesa, de la localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá, D.C. y/o aquellas que sean priorizadas por la administración, desde el quince (15) de Septiembre de dos mil catorce (2014) hasta el treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015)”. **Periodo certificado: 9 meses 15 días.**
2. Certificación emitida el 5 de junio de 2019, por parte de DA VINCI TECHNOLOGY SERVICES S.A, en la cual se indica que “(...) se desempeñó en el cargo de **INGENIERO CIVIL**, en nuestra empresa desde el 12 de enero de 2018 al 30 de Marzo de 2019, con un Contrato a Término Indefinido de tiempo completo, demostrando destreza y compromiso en su labor.” **Período certificado: 1 año 2 meses 18 días.**
3. Certificación emitida el 10 de diciembre de 2017. Por parte de IZEL CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S certifica que el señor JOHAN LEONARDO GARZÓN GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.736.303 de Armenia Quindío, laboró en la Empresa desde el 15 de septiembre de 2015 al 07 de diciembre de 2017 desempeñando el cargo de **INGENIERO RESIDENTE** en los siguientes proyectos (...). **Periodo certificado: 2 años 2 meses 22 días.**
4. Certificación emitida el 12 de mayo de 2015, por parte de INGENIERIA Y GEORIESGOS en la cual señala “(...) se desempeñó como **INGENIERO AUXILIAR** entre el 1 de Agosto de 2014 y el 03 de Septiembre de 2014, con la participación y dedicación en los proyectos que se indican a continuación (...)” **Periodo certificado: 1 mes 2 días.**

Frente al particular, es menester precisar que el numeral 4.3.8 del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, de fecha 18 de septiembre de 2021, expedido por la CNSC, prescribe respecto de la certificación de la experiencia los siguiente:

- 4.3.8 **Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria.**

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, **las labores propias de su profesión**, establecidas en la correspondiente norma.

Los siguientes son algunos ejemplos de leyes que regulan el ejercicio de diferentes profesiones:

- Administración de Empresas: Ley 60 de 1981
- Administración Pública: Ley 1006 de 2006
- Arquitectura: Ley 435 de 1998
- Biología: Ley 22 de 1984
- Contaduría Pública: Ley 43 de 1990
- Derecho: Decreto Ley 196 de 1971
- Economía: Ley 37 de 1990
- Geología: Ley 9 de 1974
- **Ingenierías: Ley 842 de 2003**
- Profesional de Archivística: Ley 1409 de 2010
- Psicología: Ley 1090 de 2006
- Química Farmacéutica: Ley 212 de 1995
- Tecnología en Regencia de Farmacia: Ley 485 de 1998.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **JOHAN LEONARDO GARZÓN GIRALDO** es **INGENIERO CIVIL** según copia del diploma de grado de fecha 30 de abril de 2014, expedida por la Universidad Nacional de Colombia, obtuvo su Tarjeta Profesional el 22 de julio de 2014 bajo el número 25202-281160, la experiencia profesional acreditada se validó desde el 1 de agosto de 2014 y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios profesionales o bien como **Ingeniero Civil** (DA VINCI TECHNOLOGY SERVICES S.A) o bien como **Ingeniero Residente** (Casia Ltda., IZEL CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S) o como **Ingeniero Auxiliar** (INGENIERIA Y GEORIESGOS), es decir, desempeño labores propias de su profesión, las cuales, se encuentran definidas en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003, acreditando una experiencia profesional total de 51 meses y 27 días, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código OPEC No. 137186, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137186.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto del elegible **JOHAN LEONARDO GARZÓN GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.736.303, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137186, conformada mediante Resolución CNSC No. 6678 de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **JOHAN LEONARDO GARZÓN GIRALDO**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la dirección electrónica: nmunoz@movilidadbogota.gov.co y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**, Subsecretaria de Gestión Corporativa (E), o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: ptarenas@movilidadbogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de marzo del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró:
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Revisó:
ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó:
DAVID JOSEPH YAVE ROZO PARRA - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III